

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE LES COVES DE VINROMÀ

CAPÍTULO I: OBJETO

ARTÍCULO 1:

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de les Coves de Vinromà.

ARTÍCULO 2:

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente.

ARTÍCULO 3:

En el término municipal, solo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establezcan.

CAPÍTULO II: DE LA VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 4

Queda prohibida la venta ambulante en todo el casco urbano.

CAPÍTULO III: DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA.

ARTÍCULO 5:

La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables.

ARTÍCULO 6:

Supuestos de venta no sedentaria en ubicación fija y celebración periódica (mercadillos).

La venta no sedentaria en ubicación fija en mercadillo, solo podrá realizarse los miércoles laborales en la zona contemplada por el Ayuntamiento, entre las 8 y las 14 horas, con 50 puestos como máximo, con titulares fijos y eventuales.

La zona del mercadillo debe quedar totalmente libre como máximo a las 14:00 horas.

Si fuera conveniente su ampliación, modificación o traslado a otro emplazamiento, se acordaría oportunamente por el Ayuntamiento de les Coves de Vinromà.

Podrán tener lugar también, previa autorización municipal, otros supuestos de venta no sedentaria en zonas delimitadas al efecto, celebrados con ocasión de fiestas locales o acontecimientos populares de carácter anual, y venta por organismos o entidades legalmente reconocidas sin ánimo de lucro, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

CAPÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

ARTÍCULO 7:

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios o, en el caso de no estar exentos, en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- b) Estar dado de alta (el titular y las personas que ejerzan la venta en el puesto) en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como estar al corriente del pago de sus cuotas.
- c) En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.
- d) Estar inscrito en el Registro de Actividades Comerciales, excepto los agricultores locales que podrán vender sus productos, siempre que acrediten su propiedad.
- e) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

CAPÍTULO V: DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

ARTÍCULO 8:

1.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará por el órgano municipal competente previa comprobación del cumplimiento por el interesado de los requisitos que establece el artículo anterior. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria, tendrá carácter discrecional, dentro de los límites fijados por la presente ordenanza y del respeto al principio de igualdad.

2.- Para tramitar la solicitud de autorización municipal, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud, donde se expresarán los siguientes datos:
- DNI, domicilio, nombre y apellidos del peticionario.
- DNI, domicilio, nombre y apellidos de los empleados o socios que vayan a hacer uso de la autorización en caso de no coincidir con el titular peticionario y relación laboral o empresarial con el mismo.
- Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Documentación acreditativa de estar en situación de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y último recibo del pago a la misma.
- En el caso de extranjeros no miembros de la Unión Europea, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo, más los documentos anteriores.
- En el caso de venta de productos alimenticios, carnet sanitario de manipulador de alimentos.

ARTÍCULO 9:

1 - Se fija en dos (2) el número máximo de puestos a ocupar por un solo titular.

2 – No podrán permutarse los puestos entre sí de forma ocasional.

ARTÍCULO 10:

1 - La autorización municipal será personal e intransferible, pudiendo no obstante, hacer uso de ella, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquel en la Seguridad Social.

2 – Cuando algún vendedor, como persona titular, pretenda la conversión a persona jurídica o se integre en una cooperativa, se tendrá en cuenta esta circunstancia para asignar el puesto a la nueva entidad, en el caso de persona jurídica, siempre que el de la licencia originaria permanezca como socio o comunero; y en el caso de la cooperativa la persona que vaya a ejercer la actividad sea la misma que anteriormente.

ARTÍCULO 11:

Periodo de vigencia de la autorización.

La Autorización será de un año natural renovable, contado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, o por el espacio de tiempo restante hasta la finalización del año, en el

caso que su otorgamiento se produzca una vez iniciado este. Los puestos fijos se respetaran de un año para otro durante la primera quincena del mes de Enero. La solicitudes deberán hacerse durante este periodo.

ARTÍCULO 12:

- 1 – Las solicitudes presentadas formarán una lista de espera.
- 2 – En caso de que existan puestos vacantes y el ayuntamiento decida cubrirlos, se adjudicará el primer puesto a la primera persona de la lista de espera, que cumpla todos los requisitos.
- 3 – Durante todo el año podrán presentarse solicitudes para ocupar los puestos vacantes que puedan existir.
- 4 – El orden de las solicitudes vendrá marcado por la fecha y número de registro de entrada en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13:

Cuando se produzca una vacante y el Ayuntamiento decida cubrirla, lo comunicará al titular que corresponda de la lista de espera.

ARTÍCULO 14:

El ayuntamiento de les Coves de Vinromà podrá denegar la renovación de la autorización a quienes no estuvieren al corriente de pago de las correspondientes cuotas, o hubieran incumplido esta ordenanza.

ARTÍCULO 15:

La autorización municipal para el ejercicio de la venta podrá ser revocada por:

- a) Incumplimiento de la norma aplicable.
- b) No abonar en los plazos previstos el importe del puesto.
- c) Aplicación del régimen sancionador.
- d) La no asistencia del titular o personas autorizadas durante cuatro semanas consecutivas injustificadamente al mercado.

CAPÍTULO VI: EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

ARTÍCULO 16:

Para la venta de productos alimenticios, deberán disponer además del correspondiente carnet de manipulador de alimentos, un puesto con las debidas condiciones higiénicas y sanitarias.

ARTÍCULO 17:

Los puestos estarán separados entre sí 0,50 metros. Por lo que respecta a la profundidad de los puestos se establece como máximo en tres (3) metros, y la longitud máxima será de seis metros (6).

ARTÍCULO 18:

La ubicación de los puestos de venta no podrá coincidir en ningún caso con el acceso a edificios públicos o establecimientos comerciales o industriales.

En la instalación de los puestos se respetará la acera y árboles, la línea de calzada y la línea de puestos.

Los vehículos de los vendedores podrán situarse detrás del puesto siempre que no sobrepasen el límite de profundidad máximo establecido en el art. 17 de la presente ordenanza, **pero nunca encima de las aceras, ni total, ni parcialmente.**

Los vehículos no podrán colocarse de forma total o parcial sobre la acera o interrumpiendo el paso de peatones o imposibilitando el acceso a una vivienda.

ARTÍCULO 19:

1 – Los vendedores una vez finalizada la jornada de venta, dejarán perfectamente limpias las zonas de vía pública ocupada, recogiendo y amontonando los envoltorios y desperdicios y depositándolos en el borde de la acera.

2 – Las paradas de venta no podrán sobrepasar las líneas marcadas en el suelo.

3 – Las mercancías no podrán exponerse de forma que impidan el paso de peatones, ni tampoco sobrepasar las dimensiones de los puestos establecidas por las líneas marcadas en el suelo, no permitiéndose voladizos que estén a menos de dos (2) metros sobre el nivel del suelo, impidiendo el paso normal de peatones.

4 – Los vendedores deberán reparar o costear la reparación de los desperfectos que puedan ocasionar en cualquier elemento urbanístico de la ciudad.

CAPÍTULO VII: DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 20:

El titular de la autorización, deberá ofrecer la información requerida a solicitud del encargado del mercadillo y acreditar su alta en la Seguridad Social.

El encargado del mercadillo tiene plenos poderes para asegurar el buen y normal funcionamiento del mercadillo.

ARTÍCULO 21:

El encargado del mercadillo, podrá proceder, de oficio, a levantar los puestos sin autorización municipal en vigor.

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22:

Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalidad Valenciana, regulados por la Ley 2/1987 de 9 de abril, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, por la Ley 8/1986 de 29 de diciembre, de Ordenación del comercio y Superficies Comerciales, por el Decreto 75/1987, de 25 de mayo, por el que se determina el procedimiento y competencia en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen local.

ARTÍCULO 23:

1 – Se califican como infracciones leves las siguientes:

a) Presencia de personas no autorizadas ejerciendo la venta en la parada.

b) Exceder los perímetros marcados.

c) No disponer de carnet de manipulador de alimentos en vigor, en caso de ser necesario, teniendo en cuenta los productos que se ponen a la venta.

d) Venta de productos cuya venta está prohibida (no homologados, sin controles sanitarios, etc.).

e) El dejar esparcidos por la vía pública envoltorios y desperdicios, durante o una vez terminado el horario de venta.

2 – Se califican como infracciones graves, las siguientes:

a) La acumulación de tres (3) faltas leves tramitadas.

b) El falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorización o en las peticiones de información formuladas por el Ayuntamiento.

3 – Se califican como infracciones muy graves, las siguientes:

a) La acumulación de dos (2) faltas graves tramitadas.

b) No abonar el importe del puesto cuya titularidad ostente.

- c) Amenazas o agresiones a la autoridad municipal o encargados del mercadillo.
- d) Cualquier perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos.

ARTÍCULO 24:

A las infracciones recogidas en los artículos anteriores podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a) Sanciones pecuniarias:

- Infracciones leves: de 0 hasta 100 euros
- Infracciones graves: de 101 hasta 300 euros
- Infracciones muy graves: de 301 hasta 1200 euros

b) De manera compatible con la sanción pecuniaria, podrá imponerse la privación al infractor de la posibilidad de ejercer la venta.

c) Revocación de la autorización concedida con el consiguiente cese definitivo de la actividad, que será aplicable por:

- 1.- Por reincidencia o reiteración, cuando el vendedor no sedentario hubiera sido objeto previamente de dos sanciones firmes en vía administrativa.
- 2.- En caso de amenazas o agresiones a la autoridad municipal o el encargado del mercadillo.
- 3.- Por la comisión de una infracción muy grave.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

En caso de que el Ayuntamiento decida llevar a cabo el traslado a una nueva ubicación del mercadillo de los miércoles, se reasignarán los puestos a los titulares de autorización vigente con puesto fijo según el siguiente procedimiento:

- 1 – Los puestos se asignarán en sorteo público, extrayéndose de una bolsa opaca o similar, el nombre del titular y de otra o similar el número de puesto que le ha correspondido.
- 2 – Los puestos restantes quedarán a disposición del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la aprobación de esta ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores en aquello que sean contrarias.

VIGENCIA.-

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 30 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día siguiente de ser publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y continuará vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.